



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05137.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 29 de abril de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 28 de febrero de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la subida de precios de la tarifa contratada sin previo aviso, solicitando la devolución de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 27 de mayo de 2021, manifestando que la reclamante suscribió el 28/02/20 una oferta relativa al Pack Básico Plus (fibra 600 + línea fija + línea móvil) cambiando las condiciones inicialmente contratadas. Que la citada tarifa se ha facturado correctamente durante los 12 primeros meses a 43,22€/mes, respondiendo el mayor importe facturado a llamadas a números 902 y a los gastos de recogida del terminal adquirido a **plazos** para su reparación. Siendo el precio de la tarifa hasta el 24º mes de 67,95€/mes y después de 62,95€/mes.

Convocándose la audiencia escrita el 4 de abril de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO:**

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión

Comunidad de Madrid

Arbitral que las líneas/servicios objeto de controversia radican en el ##### sito en Soto del Real (Madrid), concluyéndose que la ##### en este caso no es una consumidora o usuaria, sino la propietaria o regente de un hotel, que utiliza los servicios de telefonía para dicha actividad. De modo que no cabe entrar en el fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, punto 2, del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al encontrarse esta vía reservada a consumidores y usuarios finales destinatarios de bienes y servicios.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, punto 1, del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, son consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas que, sin ánimo de lucro, actúan en un ámbito ajeno a una actividad comercial, empresarial o profesional.

Procediendo por ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.